



Contrato Administrativo de Servicios Profesionales No.16-2020

Tribunal Supremo Electoral

CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DIECISEIS GUIÓN DOS MIL VEINTE (16-2020) DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

En la ciudad de Guatemala, el día dieciocho de marzo de dos mil veinte, comparecemos: JULIO RENÉ SOLÓRZANO BARRIOS, de sesenta y cuatro años de edad, soltero, guatemalteco, Abogado y Notario, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación -CUI- número un mil novecientos setenta y seis espacio noventa y cuatro mil setecientos trece espacio cero ciento uno (1976 94713 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, -RENAP-, actúo en mi calidad de PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, calidad que acredito con: a) Acuerdo del Congreso de la República de Guatemala número ocho guion dos mil catorce (8-2014), autorizado en la ciudad de Guatemala el once de marzo de dos mil catorce; b) Certificación de las actas de toma de posesión y de elección de Presidente del Tribunal Supremo Electoral número uno guion dos mil catorce (1-2014) y veintiocho guion dos mil diecinueve (28-2019) ambas suscritas en la ciudad de Guatemala, el veinte de marzo de dos mil catorce y dos de abril de dos mil diecinueve; respectivamente. En adelante denominado como "EL TRIBUNAL"; y THELMA SHAYNE OCHAETA ARGUETA, de cuarenta y ocho años de edad, soltera, guatemalteca, Abogada y Notaria, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación CUI: mil setecientos setenta y siete espacio cuarenta y un mil doscientos cuarenta y cuatro espacio mil seiscientos uno (1777 41244 1601), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien en lo sucesivo podremos llamar "LA PROFESIONAL". Ambos manifestamos ser de los datos de identificación personal anteriormente consignados, encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que la representación que se ejercita es suficiente conforme a la ley para la celebración del presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, de

Thaywell age &



conformidad con las siguientes cláusulas. PRIMERA: FUNDAMENTO LEGAL. El presente contrato se suscribe de conformidad con lo estipulado por los artículos 44 literal e), 47, 48, 69 y 70 de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto número 57-92 del Congreso de la República) y sus reformas; artículo 32, 55, 56 y 59 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Acuerdo Gubernativo 147-2016) y sus reformas; y el Acuerdo número ciento uno guión dos mil veinte (101-2020) emitido por el Tribunal Supremo Electoral, con fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, por medio del cual se autoriza la contratación de Servicios Profesionales. SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. "EL TRIBUNAL" contrata a la Licenciada THELMA SHAYNE OCHAETA ARGUETA, para que preste sus servicios como Asesor Jurídico en la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Tribunal y en consecuencia atienda todos los asuntos legales de orden administrativo y judicial, en los que el Tribunal tenga interés, ya sea como demandante, demandado, tercero excluyente o coadyuvante en todas las instancias e incidentes, en procesos individuales o colectivos de trabajo, así como en procesos de inconstitucionalidad y acciones de amparo en los que el Tribunal tenga interés; además: 1) Tramitará y resolverá impugnaciones y recursos que se planteen contra el Tribunal y sus dependencias. 2) Tramitará hasta su fenecimiento, las acciones de amparo que se interpongan contra el Tribunal Supremo Electoral, evacuará las respectivas audiencias e interponer los recursos pertinentes. 3) Emitirá los dictámenes, opiniones o todo tipo de estudio jurídico que se le requiera. 4) Brindará asesoría jurídica al Tribunal Supremo Electoral en las áreas electorales, penal, civil, laboral, administrativo, etc. 5) Presentará con la debida antelación, los proyectos de memoriales al señor Presidente de la Institución, por conducto de la Coordinación Jurídica. 6) Llevará registro y archivo de los expedientes administrativos o judiciales que le sean asignados para su trámite. 7) Entregará oficialmente copia de toda gestión que realice, a través de la recepción de documentos de la Coordinación Jurídica. 8) Rendirá un informe mensual al Coordinador (a), de las actividades que realice en el ejercicio de sus servicios

of Alleyna Och Cialait



je

Tribunal Supremo Electoral

profesionales, mismo que, por medio de la Dirección de Comunicación y Cooperación de esta Institución, deberá publicarse de conformidad con el artículo 15, del Decreto 22-2014 del Congreso de la República de Guatemala, emitido con fecha 28 de noviembre 2014. 9) Las demás actividades, que sean de su competencia y las que le asigne la Máxima Autoridad Electoral. Las atribuciones anteriormente indicadas no excluyen otras que, por su naturaleza involucren al Tribunal que deben ser atendidas por el profesional contratado en defensa de los intereses del Tribunal Supremo Electoral TERCERA: PLAZO. Los servicios profesionales que por el presente instrumento se contratan para su prestación, tienen efectos desde la presente fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, que corresponde al ejercicio fiscal vigente a ese período. CUARTA: HONORARIOS. "EL TRIBUNAL" pagará en concepto de honorarios a la Licenciada THELMA SHAYNE OCHAETA ARGUETA, la cantidad total de CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS SIETE QUETZALES CON VEINTINUEVE CENTAVOS (Q 160,507.29), que equivale a DIECISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS QUETZALES EXACTOS (Q 16,982.00) mensualmente de los meses de abril a diciembre y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE QUETZALES CON VEINTINUEVE CENTAVOS (Q7,669.29) el mes de marzo; pagos parciales, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), con cargo al renglón presupuestario 029 "Otras Remuneraciones de Personal Temporal" del presupuesto vigente del dos mil veinte, en forma vencida, previa presentación del informe y la factura correspondiente, a más tardar el veintiséis de cada mes. QUINTA. IMPUESTOS: "LA PROFESIONAL", cubrirá los impuestos que afecten la presente contratación y Tribunal efectuará las retenciones cuando corresponda. SEXTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO. "LA PROFESIONAL", se obliga a presentar inmediatamente, a favor del Tribunal Supremo Electoral, fianza de cumplimiento equivalente al 10% del monto del presente contrato, la cual garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el

2 hayne Dayarkey





presente contrato. SÉPTIMA: PROHIBICIONES. "LA PROFESIONAL", tiene prohibido ceder los derechos del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que serán de su conocimiento con motivo de la prestación de los servicios para los cuales se le contrata. OCTAVA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Por tratarse de un contrato administrativo de prestación de servicios profesionales y en ningún momento implica una Consultoría, "LA PROFESIONAL", contratada no tiene la calidad de servidor público y acepta que el mismo no implica relación laboral alguna con el Tribunal Supremo Electoral, por lo que sus servicios profesionales no se encuentran sujetos a horario de la jornada de trabajo y consecuentemente deberá prestar sus servicios al serle requerido en días inhábiles, feriados o asuetos, además esta contratación por su misma naturaleza de prestación de servicios profesionales, no le otorga derecho a prestaciones, indemnización por despido, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias, permisos, ni ninguna otra de las que la ley otorga a los servidores públicos. Tampoco se le hará descuento alguno para el Fondo de Clases Pasivas Civiles del Estado, ni del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, exceptuándose las retenciones que por disposición judicial deban efectuársele. NOVENA: CLAÚSULA RELATIVA AL COHECHO. "LA PROFESIONAL" contratada manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conoce todas las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la Entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que puedan corresponderle. DÉCIMA: CONTROVERSIAS. Toda controversia que se derive de la ejecución de este contrato se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. DÉCIMA PRIMERA: "LA PROFESIONAL" contratada declara bajo juramento que no se encuentra comprendida dentro de las prohibiciones contenidas en el artículo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado. DÉCIMA SEGUNDA: EVALUACIÓN DE

of Andryne Deback





LOS SERVICIOS, LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO Y FINIQUITO. Los servicios de carácter profesional contratados serán evaluados por el Tribunal Supremo Electoral, a través de la Coordinación de Asuntos Jurídicos Área Jurídico Administrativa, en donde prestará sus servicios profesionales, debiendo suscribirse el acta correspondiente al finalizar el plazo de este contrato y al recibir a entera satisfacción los servicios prestados, se hará la liquidación del contrato y se ordenará la cancelación de la fianza. Los contratantes deberán otorgarse recíprocamente el finiquito respectivo. DÉCIMA TERCERA: La Licenciada THELMA SHAYNE OCHAETA ARGUETA señala para recibir notificaciones y/o citaciones la casa ciento nueve (109) Condominio Brisas del Campo, Kilómetro 18.5 Carretera a Lo de Diéguez, del municipio de Fraijanes, departamento de Guatemala, quedando obligada a notificar a la Dirección de Recursos Humanos de este Tribunal todo cambio de dirección que realizare durante la vigencia del presente contrato, en caso contrario, se tendrán como válidas las notificaciones o citaciones realizadas en el lugar indicado. DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Este contrato finalizará por: a) Vencimiento del plazo. Y de manera anticipada en los siguientes casos: b) Por mutuo consentimiento y mediante condición resolutoria. c) Cuando la Profesional de manera unilateral y en atención a sus intereses decida dar por concluida la relación contractual, sin responsabilidad alguna de su parte, siempre y cuando cumpla con anticipar tal condición quince días hábiles anteriores a la fecha que deba surtir efectos. d) En caso de negligencia de LA PROFESIONAL en la prestación de los servicios contratados o negativa infundada de cumplir con sus obligaciones y e) Cuando se compruebe que los servicios contratados no son satisfactorios debido a la baja calidad de los resultados reportados. DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN. En los términos y condiciones estipuladas, las otorgantes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. Ambas hemos leído integramente lo escrito en este instrumento y bien impuestas de su contenido, objeto, validez y demás efectos

aceptamos todas y cada un lo escrito en este instrumo



legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en seis hojas de papel membretado del Tribunal Supremo Electoral.

Lic. Júlio Rene Solórzano Barrios Magistrado Presidente Licda. THELMA SHAYNE OCHAETA ARGUETA